Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 22/02/2022

Radicado	**08-001-31-33-013-2017-00397-00**
Medio de control	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante	**SOLFEDINA COBILLA DE GARCIA Y OTROS.**
Demandado	**FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR – E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA – CLINICA DE LA COSTA – CLINICA REINA CATALINA S.A.**
Vinculado (s):	**I.P.S. CIRUJANOS & PEDIATRAS ASOCIADOS – ASOCICACIÓN GREMIAL DE GINECO-OBSTETRAS DEL ATLANTICO "AGRECO"**
Llamado (s) en Garantía:	**ALLIANZ SEGUROS y MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
Juez (a)	**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**

Visto el informe secretarial en medio magnético que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que reposa en el plenario aviso del inicio del proceso de liquidación y solicitud de Notificación Personal del correspondiente Liquidador de la demandada E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.[1]

En este orden, se tiene que con la referida solicitud fueron aportados los siguientes documentos:

- Escritura pública N° 4273 de fecha 12/11/2021 otorgada en la Notaria 16 del circuito de Bogotá, de constitución de poder general de ABOGADOS & CONSULTORES SAS a VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO. [2]

- Certificado de existencia y representación legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS. [3]

- DECRETO ORDENANZAL No. 000423 del 12/11/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E NIT. 802.009.766.-3, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTYAN OTRAS DISPOSICIONES" [4]

- ORDENANZA N° 000539 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBRNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTANM OTRAD DISPOSICIONES" aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico. [5]

---

[1] Ver archivo PDF: SOLICTUD REMISIÓN PROCESOS EN CURSO PDF-30 ubicado en Carpeta: 2017-00397-00 Solicitudliquidador del expediente digital.
[2] Ver archivo PDF: ANEXOS PODER ubicado en Carpeta: 2017-00397-00 Solicitudliquidador del expediente digital.
[3] Ver archivo PDF: Certificado de existencia y Representación Legal SB21580553EEFB9 ubicado en Carpeta: 2017-00397-00 Solicitudliquidador del expediente digital.
[4] Ver archivo PDF: DECRETO 000423 DE 2021_ E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROME4RO DE SOLEDAD E.S.E. (1), ubicado en Carpeta: 2017-00397-00 Solicitudliquidador del expediente digital.
[5] Ver archivo PDF: Ordenanza_539, ubicado en Carpeta: 2017-00397-00 Solicitudliquidador del expediente digital.

- Escritura pública N° 4273 de fecha 12/11/2021 otorgada en la Notaria 16 del circuito de Bogotá, de constitución de poder general de ABOGADOS & CONSULTORES SAS a VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO. [6]

- Poder especial amplio y suficiente otorgado por la Dra. VANESSA GARRETA JARAMILLO al Dr. DIEGO RAUL GONZALEZ CHACÓN.[7]

- Poder otorgado por VANESSA GARRETA JARAMILLO, obrando como APODERADA GENERAL de NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, sociedad que a su vez fue designada como liquidadora de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS EN LIQUIDACION, al doctor DIEGO RAUL GONZALEZ CHACÓN. [8]

- Gaceta Departamental N° 8650 del 12/11/2021[9], la cual contiene**:**

    - DECRETO ORDENANZAL No. 000421 DE 2021 (12 de noviembre de 2021) *"POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

De lo anterior se observa, que el DECRETO ORDENANZAL No. 000421 DE 2021 (12 de noviembre de 2021) *"POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*[10], dispuso:

> *"(…)*
> ***Artículo 1º. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN**. Suprímase la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, una entidad creada mediante Decreto Ordenanzal N.° 229 de 1998 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado, Hospital Niño Jesús de Barranquilla, como una Entidad Pública del orden Departamental", prestadora de servicios de salud del nivel II de atención, identificada con NIT No. 802.006.728-1. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación de "E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN"*
> *(…)*
> ***Artículo 7º. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**. La Dirección de la liquidación estará a cargo de la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT No. 900302654 – 8, a través de su representante legal, en su calidad de Liquidador, de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 202104490 del 12 de noviembre de 2021. El representante legal de la firma estará sujeto al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades aplicables en la materia, quien asumirá inmediatamente sus funciones como Liquidador con la publicación del presente Decreto. Los honorarios de la firma liquidadora serán con cargo a los recursos de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN y/o los que apropie el Departamento del Atlántico que permitan adelantar el proceso de liquidación. Parágrafo. El cargo de Gerente y el de todos los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, quedan suprimidos y cesan en sus funciones a partir de la publicación del presente Decreto.*
>
> ***Artículo 8º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.** El Liquidador actuará como Representante Legal de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN*

---

[6] Ver archivo PDF: Poder General 4273 ubicado en Carpeta: 2017-00397-00 Solicitudliquidador del expediente digital.
[7] Ver archivo PDF: PODERES ESE NIÑO JESUS EN LIQUIDACIÓN-60 ubicado en Carpeta: 2017-00397-00 Solicitudliquidador del expediente digital.
[8] Ver págs. 1-24 del archivo PDF: ANEXOS PODER y; archivo PDF: Poder General 4273, ubicados en Carpeta: 2017-00397-00 Solicitudliquidador del expediente digital.
[9] Ver págs. 25-60 del archivo PDF: ANEXOS PODER, ubicado en Carpeta: 2017-00397-00 Solicitudliquidador del expediente digital.
[10] Ver págs. 28-60 del archivo PDF: ANEXOS PODER, ubicado en Carpeta: 2017-00397-00 Solicitudliquidador del expediente digital.

> *LIQUIDACIÓN y adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación con el objeto de efectuar la pronta realización de los activos, el pago gradual de los pasivos hasta la concurrencia de sus activos, cumpliendo con la prelación establecida en la Ley, dentro del marco de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.*
> *En particular el Liquidador, ejercerá las siguientes funciones:*
> ***30**. Actuar como representante legal de la Entidad en liquidación.*
> *(…)*
> ***34.** Dar aviso a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la Entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador. (…)"*

Así entonces, conforme a lo precitado, se dispondrá, ordenar por secretaria **notificar personalmente**, del presente medio de control al Representante Legal de NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, siendo esta sociedad la designada como liquidadora de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS EN LIQUIDACION, acompañándose del link del expediente a efectos que conozca en su integridad todas las actuaciones surtidas.

Del mismo modo, se ordenará reconocer personería judicial al abogado DIEGO RAUL GONZALEZ CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1013609997 de BOGOTÁ D.C, portador de la tarjeta profesional No 273.259 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandada E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS EN LIQUIDACION, de conformidad al poder y anexos allegados.

Por otro lado, a la altura de esta etapa procesal el Despacho da cuenta que en el presente proceso mediante auto del 14/08/2017 de admitió la demanda de reparación directa por lo que se ordenó notificar a las accionadas, entre ellas la FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR DE SOLEDAD al correo electrónico clinicadelacher@yahoo.es el cual fue proporcionado por la parte accionante en su libelo genitor.[11]

La Secretaria de este Despacho en datas del 27/11/2017[12] procedió a realizar la notificación personal a la accionada FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR DE SOLEDAD a través correo electrónico clinicadelacher@yahoo.es proporcionado por la accionante. Sin embargo, tiempo después de haber sido enviado el mensaje de datos contentivo de la notificación personal al correo indicado llegó el siguiente mensaje:

27/11/2017

No se puede entregar: NOTIFICACIÓN DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA RADICADA BAJO EL No. 08-001-33-33-013-2017-00397-00.

Microsoft Outlook

Office 365

No se pudo entregar el mensaje a clinicadelachar@yahoo.es.

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.

jadmin13baq
Remitente

Office 365

clinicadelachar
Acción necesaria

Infracción de directiva o error del sistema

[11] *Ver pág. 77 del archivo PDF: 01. 2017-00397-00 EXP. DIG. del expediente digital.*
[12] *Ver pág. 552 del archivo PDF: 01. 2017-00397-00 EXP. DIG. del expediente digital.*

De lo anterior se puede entender con meridiana claridad que la notificación personal en lo que respecta a la FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR DE SOLEDAD no se ha hecho efectiva por lo que el Despacho ordenará requerir al apoderado de la parte accionante a efectos de que en termino de diez (10) días, contados a partid de la notificación del presente proveído allegue al Despacho el documento idóneo en el que se registre el correo electrónico para notificaciones y/o dirección electrónica de la FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR DE SOLEDAD a fin de que esta pueda ser notificada personalmente y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, del presente medio de control al Representante Legal de NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, siendo esta sociedad la designada como liquidadora de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS EN LIQUIDACION, acompañándose del link del expediente de la referencia a efectos que conozca en su integridad todas las actuaciones surtidas.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al abogado DIEGO RAUL GONZALEZ CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1013609997 de BOGOTÁ D.C, y portador de la tarjeta profesional No. 273.259 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandada E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS EN LIQUIDACION, de conformidad al poder y anexos allegados.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte accionante a efectos de que en termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído allegue al Despacho el documento idóneo en el que se registre el correo electrónico para notificaciones y/o dirección electrónica de la FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR DE SOLEDAD a fin de que esta pueda ser notificada personalmente y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196129c2c330691be4f18dbd116a44ca0a4da0d63280c091c9efffe0316c52f2**

Documento generado en 22/02/2022 01:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica